

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 947.-

Despacho Comisorio No. Sin Numero -

Radicación No. 2021 – 00016 -00.-

Devolución de comisorio .-

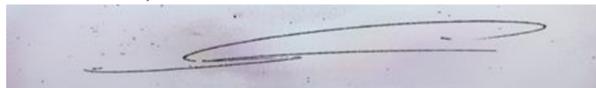
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintitrés .-

Como quiera que la diligencia diligencia de secuestro del vehículo TRACTOCAMIÓN, para ka cul fue comisionada esta dependencia judicial en el proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO en contra: GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA, C.C.17.656.944. RAD. 180013103002 2017-00646-00, adelantad por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETA, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación .-

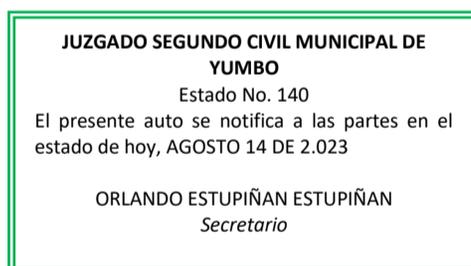
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 949.-

DESPACHO COMISORIO # DCOECM-0623WGG-254

Radicación No. 2023 – 00021 -00.-

Devolución de comisorio .-

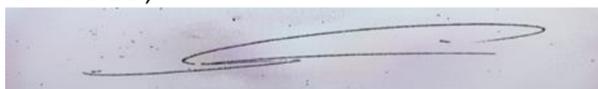
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por el señor Inspector de policía adscrito a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Con relación al DESPACHO COMISORIO # DCOECM-0623WGG-254 - JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA librado dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de OLGA SOFIA CHAVARRO RAYO y radicado bajo el 11001-40-03-015-2016-00670-00, y como quiera que se agrego lo indicado por la Inspección de policía se hace preciso devolverlo a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 140

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Cooptecpol
Ddo: Hernando Hernandez

Sustanciación No. 997
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00095-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _14_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Cooptecpol
Ddo: Leopoldina Galindo

Sustanciación No. 996
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00096-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO** 14 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. -Yumbo Valle, agosto 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2018

Clase auto: Decreta Secuestro y Deniega Peticiones

Proceso: SUCESION INTESTADA

Demandante: JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON

Causante: HAROLD GARCIA SALCEDO

Rad: 2019-00096

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el Dr. JAIME GALINDEZ en su calidad de apoderado del interesado en la presente causa mortuoria JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON, solicitando el secuestro del inmueble objeto de partición, los frutos civiles o arrendamiento producidos por dicho inmueble y se requiera al administrador de los bienes herenciasles para que presente el respectivo inventario del inmueble e informe sobre los contratos de arrendamiento relacionados con el mismo sin perjuicio de la rendición final de cuentas.

Respecto al secuestro del inmueble por ser procedente de conformidad al artículo 480 del C.G.P. diligencia de secuestre la cual se comisionará a la Alcaldía de Yumbo y se le dará facultad para designar secuestre.

En cuanto al embargo de los frutos civiles o arrendamiento al estar secuestrado el inmueble y al pasar este hacer administrado por el secuestre este se encargará de la administración de dichos frutos civiles percibidos por el inmueble, por consiguiente, dicho secuestro se deniega, además porque esta pendiente de resolver la objeción al inventario respecto a estos y a las mejoras del inmueble objeto de partición.

Con relación a rendir cuentas comprobadas esto lo hace el secuestre dentro de su gestión por consiguiente en este momento procesal dicho pedimento se deniega y si lo que pretende el togado es que el copropietario HAROLD GARCÍA SÁNCHEZ rinda las mismas están se deberán hacer en proceso separado si a bien tiene denominado rendición provocada de cuentas.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

DISPONE :

1.-_ **DECRETAR** la medida cautelar de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 9ª No 8-39 Barrio Uribe del Municipio de Yumbo, identificado con el F.M.I. No 370-8987 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad al artículo 480 del C.G.P. por lo que se hace preciso **COMISIONAR AL SEÑOR ALCALDE DEL MUICIPIO DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de designar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P. facultándole a la entidad para nombrar secuestre, remplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente, indíquesele al comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el inciso 3 numeral 1 del artículo 48 del C.G.P.

Adjúntese copia del certificado de tradición del inmueble a secuestrar ya que en este se indican las características del predio, al igual que copia de la escritura pública No 288 de marzo 14 de 1994 de la Notaria Única de Yumbo, (hoy Notaria Primera de Yumbo) ya que en esta se encuentran los linderos del inmueble a secuestrar-. Líbrese el correspondiente despacho comisorio

2.-_En cuanto al embargo de los frutos civiles o arrendamiento al estar secuestrado el inmueble y al pasar este hacer administrado por el secuestre este se encargará de la

administración de dichos frutos civiles percibidos por el inmueble, por consiguiente, dicho secuestro se deniega, además porque está pendiente de resolver la objeción al inventario respecto a estos y a las mejoras del inmueble objeto de partición.

3.- Con relación a rendir cuentas comprobadas esto lo hace el secuestre dentro de su gestión por consiguiente en este momento procesal dicho pedimento se deniega y si lo que pretende el togado es que el copropietario HAROLD GARCÍA SÁNCHEZ rinda las mismas están se deberán hacer en proceso separado si a bien tiene denominado rendición provocada de cuentas.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 140 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 14 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1911.-

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2019 -00264-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Once De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por **BAYPORTCOLOMBIA S.A.** NIT:900189642-5 en contra del señor LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUES; siendo que la representante legal de la entidad demandante le otorga poder al Dr JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ Correo: notificaciones@grupogersas.com.c para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** Correo: notificaciones@grupogersas.com.c para que represente los intereses de **BAYPORTCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVO SINGULAR En contra de **LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUES**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 140

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0946.-

Despacho Comisorio

Radicación No. 768924003002-2021-00016-00

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintitrés .-

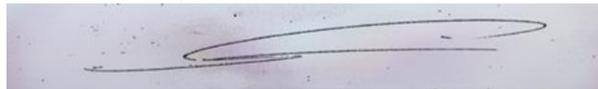
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS quien **SUSTITUYE** el poder conferido al Dr **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ MURGUEITIO** en el despacho comisorio sin Numero adelantado en el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO**, contra GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA, radicación . 180013103002 2017-00646-00, y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ MURGUEITIO** para que en el presente tramite como apoderado sustituto representando a la parte demandante **PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO**, en el presente comisorio y para adelantar la diligencia de secuestro encomendada

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 140

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 14 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIEZ (10) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN PABLO CORREA
DEMANDADO : JESUS FERNANDO CHAGUENDO Y MARIS INES MURILLO

MONTENEGRO

RADICADO : 768924003002-2021-00049-00
Sustanciación Nro. : 995
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIEZ (10) DE AGOSTO de dos mil veintitrés
(2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID16) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJAIO quien solicita se autorice la notificación de la parte pasiva en su lugar de trabajo – Secretaria de Educación de la Alcaldía del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, el Despacho,

RESUELVE:

1-. Requerir a la togada se sirva allegar la dirección física del lugar de trabajo de la parte pasiva de conformidad con la solicitud indicada en la parte motiva de esta providencia.

2.- Una vez realizado lo anterior se procederá con la autorización dl cambio de domicilio de la parte pasiva para su notificación personal. (Artículos 291, 292 y 293 del CGP).

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 14 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 948-

Ejecutivo singular

Radicación No.2021-00152-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

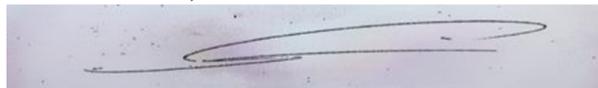
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Treinta De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inpeccion de Policia adcrita a la SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDADES Y CONVIVENCIA DE YUMBO en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACOOOP** contra **CAROLINA CASTILLO MOSQUERA.**, debido a la terminación sin ser auxiliado, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 140</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 14 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
Yumbo, 8 de agosto de 2023
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2020
Clase auto: Estarse a lo resuelto
Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: MAURICIO VALDERRAMA PRECIADO
Demandado: MIGUEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
Radicación No 2021-00563-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio de mayo 20 de 2022, que obra en el ID 24 del expediente digital, como quiera que en dicho proveído se aceptó la reforma de la demanda

Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio de mayo 20 de 2022, que obra en el ID 24 del expediente digital, como quiera que en dicho proveído se aceptó la reforma de la demanda

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 140 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 14 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

orl.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Ana Rosa Alvarez
Ddo. Carlos Montayes

Interlocutorio No. 2033
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00463-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 1814 notificado por estado el día 13 de septiembre de 2022.

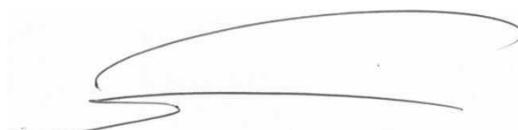
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _14 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIEZ (10) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO SEMANATE
DEMANDADO : JAIR PATIÑO
RADICADO : 768924003002-2023-00194-00
Sustanciación Nro. : 230
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO DIEZ (10) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

RESUELVE:

1-. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CALLE 14 CON CARRERA 10C No 14-69 BARRIO PORTALES DE COMFANDI DE LA CIUDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 14 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 8 de agosto de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la demandada CARMEN VARELA HENAO contesto la demanda y propuso excepciones a través de apoderado judicial dentro del término legal. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 2019
Ejecutivo 76 892 40 03 002 2023 0433-00
VERBAL SUMARIO
Enriquecimiento Sin Justa causa
Demandante: ADMINISTRADORA COLPENSIONES
Demandando: CARMEN VARELA HENAO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demandada CARMEN VARELA HENAO contesto la demanda y propuso excepciones a través de apoderado judicial dentro del término legal, se hace preciso ordenar a la secretaria del juzgado, correr traslado mediante fijación en lista de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR a la secretaria del juzgado, correr traslado mediante fijación en lista de conformidad al artículo 110 del C.G.P. de las excepciones de mérito presentadas por la demandada CARMEN VARELA HENAO a través de apoderado.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. PEDRO NEL MARTINEZ PACHECO de conformidad al poder a el conferido, para actuar en representación de la demandada CARMEN VARELA HENAO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_140_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_AGOSTO 14_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 8 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2021
REPONER
EJECUTIVO
RADICACION: 2023-00513-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1761 de julio 25 de 2023, mediante el cual el juzgado rechaza la demanda por considerar que la demanda no fue subsanada en debida forma para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 422 del C.G.P. Título ejecutivo: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Numeral 1 del Artículo 26. C.G.P. Determinación de la cuantía. *“La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, por un error involuntario se le solicito subsanar la demanda referente a la cuantía de la misma, pues se aprecia claramente, que efectivamente desde la presentación inicial de la demanda el togado había indicado de manera correcta la cuantía, pues sumo todas las pretensiones que consistían en el pago del capital del pagare base de recaudo y los interese corrientes de financiación y aunque falto la suma de los intereses moratorios del capital del pagare desde el 11 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación

de la demanda, julio 13 de 2023, lo que no varía la cuantía, puesto que seguirá siendo de menor cuantía, sin solicitarse intereses, posteriores a la presentación de la demanda tal como lo señala la norma en cita, y en razón a la primacía del interés sustancial sobre el procedimental y con el fin de evitar caer el despacho en exceso ritual manifiesto, considera el juzgado que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, en consecuencia se ordenara que una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda a librar mandamiento de pago y a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora.

En cuanto el recurso de apelación no hay lugar a concederlo en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-REPONER el interlocutorio No 1761 de julio 25 de 2023, en razón a lo aquí considerado.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído libre el correspondiente mandamiento de pago y el decreto de las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora.
- 3.- No hay lugar a conceder el recurso de apelación en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_140_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 14 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1880.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00542 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1754 de fecha Julio 24 de 2023, por cuanto no se aportó el poder dirigido al Juez de conocimiento del proceso Juez Cucul Municipal Reparto Yumbo Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

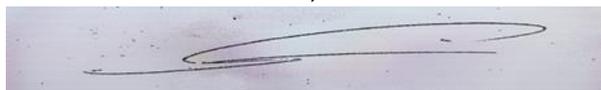
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ**, por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1754 que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 140

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1882.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00543 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.** ,quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ Y GUILLERMO PARRA RIVAS,** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1753 de fecha Julio 24 de 2023, por cuanto el poder aportado no cumple con el requisito indicado en la inadmisión como lo es” ... *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” Y esto no se hizo. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

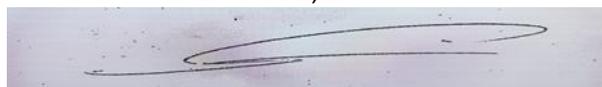
1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ Y GUILLERMO PARRA RIVAS,** por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1753 que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 140

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1885.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00561 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintitrés .

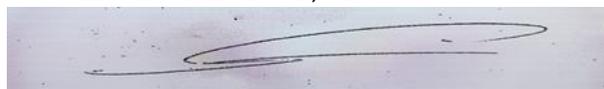
En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.** ,quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **IVONNE MARITZA NARVAEZ MONTENEGRO Y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ MONTENEGRO**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1776 de fecha Julio 27 de 2023, por cuanto el poder aportado no cumple con el requisito indicado en la inadmisión como lo es” ... *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” Y esto no se hizo; así como tampoco nada se dijo referente a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **IVONNE MARITZA NARVAEZ MONTENEGRO Y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ MONTENEGRO** por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1776 que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.-
Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 140</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 14 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1910 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00590 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., No.860.034.594.-1.** en contra de **JEIMY OTALORA CARDONA C.C No.31486781.** se observa que la demanda respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **JEIMY OTALORA CARDONA**, correo electrónico: memyotalora@gmail.com tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

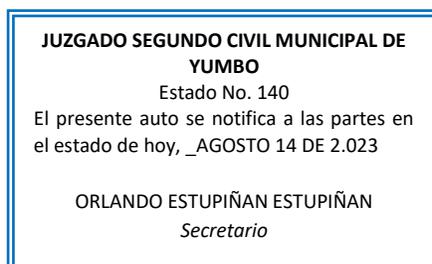
RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@